

San José de Cúcuta, Marzo 26 del 2014

Oficio No.

Señor

GERMAN CARRERO CONTRERAS

Representante legal

Unión Temporal ICOMMIMA

Calle 8 N°1E-125 Barrio Popular

Ciudad.

Ref.: Traslado Evaluación; Proceso de Selección de Mayor Cuantía N°06-2014/

Con ocasión al devenir del proceso contractual de selección de la referencia, y con sujeción a lo dispuesto en lo previsto dentro del estatuto de contratación reglado mediante Acuerdo N°004 del 23 de febrero del 2013, dado por la Junta Directiva de la Empresa, se descubre el traslado de la evaluación presentado por el oferente que funge como representante legal de la UNION TEMPORAL INCOMMIMA, siguiendo para su contestación la numeración por el observante utilizada en su escrito de fecha 25 de marzo del 2014 a saber:

1. Los pliegos de condiciones se constituyen como la carta de navegación de los oferentes, que establecen las reglas claras y justas dentro del proceso de selección, en donde de manera literal y autónoma contienen los realizados por la empresa para el caso que nos ocupa, como exigencia para Los consorcios y uniones temporales, en el numeral 5.1.8 DOCUMENTOS DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL, inciso 6 pagina 18, el cual por la trascendencia me permito transcribir su anotación:

Las personas o firmas que integran el consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en los Pliegos de Condiciones.

El oferente de la unión temporal ICOMMIMA, la empresa INCOMMERCE S.A.S, no cumple con lo exigido atinente al Registro Único de Proponentes, conforme al numeral 5.1.6 de los pliegos de condiciones

De lo expuesto se puede colegir, en sentido contrario a lo anotado por quien presenta su observación, que cada uno de los miembros, debe cumplir con el requisito legal exigido del RUP, y no como se arguye que al cumplir uno de los que temporalmente se presenta, debe convalidar la habilidad legal y comercial de quien carece de esta facultad. Máxime que los pliegos de condiciones, resultan de una etapa previa de pre pliego, y así del término sustancial para presentar observaciones y modificaciones a los mismos, siendo recorridos sin argüir situación similar alguna como la aquí planteada como observación.

2. Es de anotar que la Unión Temporal, objeto de observación al carecer del RUP antes esgrimido, resulta inane realizar evaluación alguna a la oferta así presentada, máxime que no se habilita para continuar el proceso, al no ajustarse a los pliegos de condiciones, por carecer de los documentos necesarios para ser evaluados contenidos en el capítulo V, siendo así una causal de rechazo o eliminación de propuesta, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, del capítulo IV CAUSALES DE RECHAZO O ELIMINACION DE PROPUESTA.
3. Lo aquí anotado resulta ser un lapsus de inclusión mecanográfica, de anotación irrelevante, al no tener cotejo con la evaluación observada, máxime que resulta obvio en todo el proceso que el objeto a proveer no tiene relación alguna con esta anotación.
4. La realización del proceso de selección contiene las etapas necesarias y suficientes con sujeción al estatuto contractual, en donde los pre pliegos y pliegos definitivos, contienen la oportunidad procesal a los posibles oferentes de hacer observaciones al contenido de los mismos, siendo esta etapa preclusiva, y estando a la fecha inmersos en otra como lo es el traslado de la evaluación de ofertas.
5. No es cierto toda, vez que el oferente evaluado allega (03) certificaciones, en donde la sumatoria de dos (02) permite el cumplimiento de este ítem, conforme a lo exigido en los pliegos de condiciones.

Por lo expuesto, el comité evaluador mantiene incólume la evaluación de las propuestas realizadas, con la sugerencia Gerencial a lugar, no siendo a lugar la declaratoria de desierta así arguida.

Comité Evaluador,

ORIGINAL FIRMADO

IVAN DARIO ZABALETA

Subgerente de Atención en Salud.

ORIGINAL FIRMADO

LUDIX PALLARES NAVARRO

Subgerente Administrativo

ORIGINAL FIRMADO

SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ

Jefe de Servicios Generales

ORIGINAL FIRMADO

LUIS EDUARDO QUINTERO GELVEZ

Asesor Jurídico Externo